



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. Barranquilla, 22/06/2021

Radicado	0800133330132021-00119-00
Medio de control	NULIDAD
Demandante	EDWIN BOLAÑO FONTALVO (PERSONERO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA)
Demandado	MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
Vinculado	HERNANDO IBÁÑEZ ROCA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión. En consecuencia, se

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Simple Nulidad, promovida por **EDWIN BOLAÑO FONTALVO** en su calidad de personero municipal de Palmar De Varela, en nombre propio contra el municipio de **PALMAR DE VARELA**.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.
3. **NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Palmar de Varela** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.
4. **ADVIÉRTASELE** al ente demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
5. **VINCÚLESE** a la presente Litis, como tercero con interés legítimo al señor **HERNANDO IBÁÑEZ ROCA**.
6. **REQUIÉRASE** al demandante señor **EDWIN BOLAÑO FONTALVO** la carga de suministrar a esta Unidad Judicial la dirección electrónica o canal digital para efectos de surtirse la notificación personal del vinculado señor **HERNANDO IBÁÑEZ ROCA**, para lo cual se le concede el termino de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, información que deberá remitir al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior. **NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al señor HERNANDO IBÁÑEZ ROCA** en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia de la demanda y de la presente providencia.

- 8. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.
- 9. ORDENESE** la publicación del aviso de que trata el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A., a efecto de poner conocimiento de la comunidad la existencia de la presente demanda cuyo objeto es:

“PRIMERA: Que se declare la afectación de bienes de uso público del municipio de Palmar de Varela, como consecuencia de la expedición de la Resolución No 001-280918 de septiembre 28 de 2018 por medio del Cual el municipio De Palmar de Varela asume la acreencia laboral del señor HERNANDO IBÁÑEZ ROCA, al encontrarse embargados recursos del Sistema General de Participación del municipio dentro del proceso ejecutivo Radicado No. 08758-3112-002- 2019-00154-00, lo cual afecta el bien común.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito se decrete la Simple Nulidad y dejar sin efectos jurídico en todas sus partes el Acto Administrativo Resolución No. 001-280918 de septiembre 28 de 2018 por medio del Cual el municipio De Palmar de Varela asume la acreencia laboral que le adeuda la empresa de acueducto, agua y alcantarillado de Palmar de Varela en liquidación al señor HERNANDO IBÁÑEZ ROCA.”

- 10.** Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 11.** De la presente decisión, déjese constancia en la Red Integrada para la gestión de procesos judiciales en línea TYBA.
- 12.** Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

68de843448e8283ea16076b362baec14d5367fcd1d2c42dcb286aca1969e556f

Documento generado en 22/06/2021 01:31:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**